



Formato de observaciones del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Folio 001

Tema Observado: UGA 17 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 17 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 17, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 232656 del Lote minero denominado Cayacal, vigente al año 2058, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 17.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 17, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGAs 25 y 34 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

Las UGAs 25 y 34 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima-Villa de Álvarez se encuentra sobre el territorio de los Ejidos Alzada y el Bordo, dentro de los cuales LESA Planta Peletizadora ha venido desarrollando sus actividades de beneficio y Peletizado de mineral de hierro desde hace 50 años, Para lo cual ha desarrollado Presas de Jales, Planta Peletizadora, Bancos de Material, Recepción de Mineral por Teleférico, Tren o Tractocamión, Embarque de Pellet en tren, entre otras actividades, constituyéndose como una de las actividades económicas mas importante de la zona.

Que la Industria y Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGAs 25 y 34.

Considerando que la actividad en comento ya se desarrolla en la zona desde hace 50 años, solicitamos se reconozca la vocación minera en industrial de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación las UGAs 25 y 34, asignándoles los criterios de minería e industria ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de las UGAs que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 36 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 36 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 36, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con los títulos de Concesión Minera número 221917 y 232656 de los Lotes mineros denominado Sidra Dos y Cayacal, vigente al año 2054 y 2058 respectivamente, otorgado por la Secretaría de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de preservación establecida para las UGA 36.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 36, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



FOLIO 005

Tema Observado:

Sector Conservación (co), Forestal (Fo)

-El Criterio Co01 donde habla de reforestación, se encuentra más ligado a restauración o manejo forestal y se encuentra en conservación.
-Co07 Especificar a qué se refieren con rotación de cultivo ya que parece ser apartado agrícola (Ag) y se junta con conservación.

Forestal Fo02 La densidad de reforestaciones no se aclara en qué sentido, si para reforestaciones con sentido de conservación o manejo.
Fo08: Modificar redacción, "El Uso de maquinaria para el aprovechamiento forestal deberá ser acorde a las normativas aplicables y a su programa de manejo forestal" autorizó
Fo12: Especificar la regeneración cuando hay manejo forestal y deberá realizarse como se autorizó en su programa de manejo forestal (PMF).
Fo14: En lugar de "se deberá incentivar" se propone "se buscará incentivr.."

"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



Tema Observado: UGA 38 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 38 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 38, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con los títulos de Concesión Minera número 234941 y 238218 de los Lotes mineros denominados La Cumbre y Piscila, vigentes al año 2059 y 2061 respectivamente, otorgados por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de preservación establecida para las UGA 38.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 38, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado:

- Revisión de criterios de Industria, Infraestructura y Minería en general.
- Revisión de criterios de Industria, Infraestructura y Minería en cada una de las UGAS

Descripción de la Observación:

Observaciones generales: Revistar que todas las NOM's citadas en los criterios aún vigentes y son aplicables y no pudiera contradecir las condicionantes que marque la autoridad que corresponda en otorgar los permisos de Impacto Ambiental.

Revisión de criterios:

Los criterios If09, If10, If11, deberá de homologarse según el criterio Mi05 el cual refiere al mismo tema y cuyas propuestas de cambio se expusieron en la consulta al Sector Minero realizada el miércoles 24 de Enero de 2018 en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Colima.

- Especificar cuales se refieren a competencia Estatal (IMADES) como lo son: los yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y en general, cualquier otro yacimiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componente de terrenos y excluir las de competencia Federal, como lo son: explotación de minas y minerales concesible ya que esos son Federales.
- Dejar en claro que toda la cuestión preferente al permiso de explosivo están contempladas en la Ley Federal de Armas DE Fuego y Explosivos y su observancia le corresponde a la SEDENA (SEDENA-02-039).
- Verificar interacciones con las demás Leyes implicadas en los requerimientos del IMADES.

Para la UGA 36. Incorporar criterios industriales y de Minería (Excepto In19 y Mi15) ya que existen concesiones mineras con posibilidad a desarrollar proyectos.



FOLIO 0008

Tema Observado:

Conservación

Descripción de la Observación:

- Vincular a las universidades locales, públicas y privadas, para la consecución de los objetivos en las distintas etapas del Modelo.

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



FOLIO 0009

Tema Observado:

Conservación

Descripción de la Observación:

-Establecer los indicadores de certificación para el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial para que cada municipio en que se implemente, pueda obtener la Certificación en el Modelo. Así se incentivaría una gestión mayor del Modelo, ya que el cumplimiento de las obligaciones indicadas, tiene un componente de voluntad política.

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



FOLIO 0010

Tema Observado:

Conservación

Descripción de la Observación:

-Hacer del municipio de Comala un modelo de ordenamiento ecológico y territorial con el objeto de establecer una figura de GEO PARQUE - ONU y que éste sirva de ejemplo para los municipios aledaños a la Zona Metropolitana Colima-Villa de Álvarez.

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



Tema Observado:

Revisión de criterios de Industria, Infraestructura y Minería en general

Descripción de la Observación:

- **Observaciones generales:** Revisar que todas las NOMS citadas en los criterios aún están vigentes y son aplicables y no pudieran contradecir las condicionantes que marque la autoridad que corresponda en otorgar los permisos de Impacto Ambiental
- **Revisión de criterios:**

If05.- Modificar la redacción del criterio, resultando algo como *“Toda la infraestructura de hidráulica de aprovechamiento deberá estar entubada o en el caso de canales de riego o cunetas contar con obras de revestimiento o protección”*.

Los criterios If09, If10, If11, deberán de homologarse según el criterio Mi05 el cual refiere al mismo tema y cuyas propuestas de cambio se expusieron en la consulta al Sector Minero realizada el miércoles 24 de enero de 2018 en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Colima.

If15.- eliminar que la modalidad del MIA debe de ser regional, ya que en este caso debe de ser la modalidad que le aplique.

If16.- Se requiere cambiar la redacción ya que se entiende que incluso no es posible dar energía eléctrica a localidades ubicadas en sitios serranos o cercanos a la Zona Protegida del Volcán de Colima, o incluso en cualquier otra superficie declarada como no degradada. Se propone redactar algo semejante como *“Las casas de máquinas, subestaciones eléctricas y patios de tensado de las líneas de transmisión podrán establecerse en la superficie de las UGAs que esté fuera de Zonas Naturales Protegidas”*.

If18.- Por la redacción se entiende que no es posible implementar infraestructura en gran parte del Estado, por lo cual es necesario cambiar la redacción de este criterio. Se propone algo semejante a *“Se deberá desalentar el establecimiento de infraestructura para los proyectos que no cumplan con la legislación vigente aplicable ni con los criterios que marque la UGA en donde se encuentren, aquellos que se desarrollen en zonas naturales protegidas o en sitios relevantes para el crecimiento urbano..”*.

Descripción de la Observación:

En general, los criterios deberían de estar diseñados promoviendo el desarrollo de la industria, corredores, parques y zonas industriales los cuales pueden ser de acuerdo a las facilidades y distancias que da el potencial al desarrollo industrial:

- ✓ Autopista

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



- ✓ Vías férreas
- ✓ Líneas eléctricas
- ✓ Subestaciones eléctricas
- ✓ Plantas de tratamiento
- ✓ Disponibilidad de agua

Además de las condiciones físicas del terreno como pudieran ser la pendiente y la vocación productiva de la región.

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



Tema Observado:

Revisión de criterios de Industria, Infraestructura y Minería en general

Descripción de la Observación:

- **Observaciones generales:** Revisar que todas las NOMS citadas en los criterios aún están vigentes y son aplicables y no pudieran contradecir las condicionantes que marque la autoridad que corresponda en otorgar los permisos de Impacto Ambiental
- **Revisión de criterios:**

In01.- Considerar que El municipio Colima tiene su propio reglamento de Zonificación por lo cual debe de agregarse esta indicación ya que para el resto de los municipios aplica la zonificación estatal.

In04.- Cambiar el título "Aguas residuales y drenaje por "Alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales y "Aguas pluviales por "Alcantarillado pluvial. De la misma forma cambiar "Transporte público por "Transporte del personal".

In10.- verificar si las noms a las que hace referencia son las vigentes

In12.- considerar el cambio de este criterio ya que existen industrias ya establecidas en zonas de fragilidad alta o media y tienen potencial de crecimiento. Podría considerarse algo semejante a *"Se promoverá que las Industrias sólo podrán establecerse establezcan en UGAs calificadas como crecimiento de fragilidad baja o también "Se promoverá que las industrias se establezcan UGAs con potencial industrial. Este potencial deberá estar acorde a lo indicado por las autoridades estatales a quien competen los planes de desarrollo y que tienen definidas las características del lugar en donde puede desarrollarse la actividad industrial".*

In19.- considerar el cambio de redacción de este criterio por otro ya que las UGAs que tienen este criterio se contraponen con los planes de desarrollo industrial de la ciudad y las zonas potenciales de crecimiento en este ámbito, por lo cual el texto podría ser semejante a lo siguiente: *"Se deberá desalentar el establecimiento de proyectos industriales que no cumplan con la legislación vigente aplicable ni con los criterios que marque la UGA en donde se encuentren, aquellos que se desarrollen en zonas naturales protegidas o en sitios relevantes para el crecimiento urbano.."*



Descripción de la Observación:

En general, los criterios deberían de estar diseñados promoviendo el desarrollo de la industria, corredores, parques y zonas industriales los cuales pueden ser de acuerdo a las facilidades y distancias que da el potencial al desarrollo industrial:

- ✓ Autopista
- ✓ Vías férreas
- ✓ Líneas eléctricas
- ✓ Subestaciones eléctricas
- ✓ Plantas de tratamiento
- ✓ Disponibilidad de agua

Además de las condiciones físicas del terreno como pudieran ser la pendiente y la vocación productiva de la región.



Tema Observado:

Revisión de criterios de Industria, Infraestructura y Minería en cada una de las UGAS.

Descripción de la Observación:

Después de revisar cada una de las UGAs y los criterios "In, "Ify "Mi que las UGAs, se determinó que es necesario:

Para las UGAs 48, 56, 70, 71 y 73, se requiere incorporar los criterios Industriales y eliminar criterio In19, ya que existen proyectos industriales que podrían desarrollarse en esas UGAs. Para el caso de la UGA 56 existe operación de transferencia de inventarios de mineral de Fe al ferrocarril e instalaciones férreas.

Las operaciones de transferencia están inactivas pero pueden reactivarse.

Para la UGA 72, incorporar criterio Industrial In03 y eliminar In19 ya que existe probabilidad de desarrollo inmobiliario en la UGA.

Para las UGAs 18, 25, 26, 28, 32, 34, 37, 41, 43, 45, 50, 52, 60, 61, 62, se requiere incorporar los criterios Industriales y de Minería (y eliminar In19 y Mi15) ya que hay actividades industriales, bancos de material de préstamo, bancos de materiales pétreos, explotaciones de minerales metálicos o no metálicos y también existen concesiones mineras para el desarrollo de proyectos mineros, la mayoría con alta probabilidad de ejecutarse en los siguientes años. De igual forma, las actividades industriales ya establecidas tienen posibilidades de crecimiento y en algunos casos existen proyectos que pueden implementarse conforme a los planes de desarrollo industrial y minero del Estado.

En el caso de la UGA 18 y 50, existen actividades mineras en la zona e incluso en algunos casos el mismo beneficio del material se encuentra en esas UGAs.

Para las UGAs 38, 39 y 42, se requiere incorporar los criterios Industriales, de Infraestructura y de Minería (excepto In19, If18 y Mi15) ya que en esas UGAs se tiene potencial de explotación de materiales pétreos y para minerales metálicos y no metálicos existen concesiones mineras en la UGA.

Para las UGAs 74, 75, 76, 77, 78, es necesario cambiar la redacción de criterio IN19 ya que puede haber incorporación de nuevas industrias en la zona, siempre y cuando cumplan con las condicionantes que marquen los permisos estatales, municipales y federales y cubran el listado de criterios industriales y que la UGA aplique.



Tema Observado: UGA 41 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 41 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 41, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 238218 del Lote minero denominado Piscila, vigente al año 2061, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGA 41.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 41, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 42 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 42 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 42, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 218485 del Lote minero denominado Cerro tres, veinte al año 2052, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGA 42.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 42, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 43 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 43 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 43, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 221917 del Lote minero denominado Sidra II, vigente al año 2054, otorgado por la Secretaría de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de preservación establecida para las UGA 43.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 43, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 45 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 45 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 45, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 238218 del Lote minero denominado Piscila, vigente al año 2061, otorgados por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGA 45.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 45, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



FOLIO 0021

Tema Observado:

Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial (Impacto Ambiental y Desarrollo Urbano)

- Definir los límites urbanos, semi-rurales y los semi-urbanos y rurales.
- Incentivar con apoyos a quienes fomenten la cultura verde, apoyos federales o estatales.
- Facilitar los trámites ante las dependencias correspondientes, para regularizar los predios, uso de suelo, alineamientos, número oficial, etc.
- Tasar de manera “justa” (revalorar) la situación catastral, que paguen más quienes gastan más o quienes tenga un “uso de suelo” o propiedades en zonas de altas de valor.

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



Tema Observado: UGA 50 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 50 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 50, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con los títulos de Concesión Minera número 238218, 238836 y 221917 de los Lotes mineros denominados Piscila, Colima y la Cumbre, vigentes al año 2061, 2061 y 2059 respectivamente otorgados por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de conservación establecida para las UGA 50.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 50, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 51 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 51 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 51, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con los títulos de Concesión Minera número 217996, 218485 y 232656 de los Lotes mineros denominados Cerro II, Cerro III y Cayacal, vigentes al año 2052, 2052 y 2058 respectivamente, otorgados por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGA 51.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 51, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 52 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 52 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 52, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con los títulos de Concesión Minera número 234941, 238218 y 238836 de los Lotes mineros denominados La Cumbre, Piscila y Colima, vigentes al año 2059, 2061 y 2061 respectivamente, otorgados por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGA 52.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 52, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 56 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 56 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 56, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 232656 del Lote minero denominado Cayacal, vigente al año 2058, otorgado por la Secretaría de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 56.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 56, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 57 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 57 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 57, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 232656 del Lote minero denominado Cayacal, vigente al año 2058, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 57.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 57, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 58 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 58 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 58, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 232656 del Lote minero denominado Cayacal, vigente al año 2058, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de preservación establecida para las UGA 58.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 58, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 59 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 59 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 59, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 232656 del Lote minero denominado Cayacal, vigente al año 2058, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 59.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 59, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 60 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 60 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 60, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 238218 del Lote minero denominado Piscila, vigente al año 2061, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGA 60.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 60, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 61 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 61 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 61, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 238218 del Lote minero denominado Piscila, vigente al año 2061, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 61.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 61, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado: UGA 62 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 62 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 62, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 238218 del Lote minero denominado Piscila, vigente al año 2061, otorgado por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 62.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 62, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado:

UGA 79 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 79 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 79, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con los títulos de Concesión Minera número 234941 y 238218 de los Lotes mineros denominados La Cumbre y Piscila, vigentes al año 2059 y 2061 respectivamente, otorgados por la Secretaria de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de aprovechamiento establecida para las UGA 79.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 79, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado:

UGA 80 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 80 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 80, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 232656 del Lote minero denominado Cayacal, vigente al año 2058, otorgado por la Secretaría de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 80.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 80, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)



Tema Observado:

UGA 81 del Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez Fase 4

Descripción de la Observación:

La UGA 81 de la Propuesta de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Metropolitana Colima- Villa de Álvarez se encuentra sobre una secuencia vulcano-sedimentaria de edad Cretácica que atraviesa el Estado de Colima, que tiene un potencial importante de yacimientos de mineral de hierro, significándose como un área de interés para el sector minero para el desarrollo de sus actividades. Derivado la evidente vocación minera de esta región donde se encuentra la UGA 81, Las Encinas S.A. de C.V. cuenta con el título de Concesión Minera número 238218 del Lote minero denominado Piscila, vigente al año 2061, otorgado por la Secretaría de Economía.

Que la Minería Formal, es una actividad que a través de las adecuadas medidas de control y mitigación de impactos ambientales ha demostrado que no compromete la prestación de los servicios ambientales, si no por el contrario los mantiene o los potencia, volviéndose compatible con la política ambiental de restauración establecida para las UGA 81.

Considerando que, la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias previsto en la Ley Minera son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso, solicitamos se reconozca la vocación minera de la zona en función de lo antes expresado y se refleje esta vocación en la UGA 81, asignándoles los criterios de minería ampliables que aseguren un desarrollo sustentable de la UGA que permitan el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 19 Fracción II que determina que la ordenación ecológica del territorio debe tomar en cuenta la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

(Se acompaña polígono de la Concesión Minera en Medio Electrónico)